

DECLARACIONES GENERALES

1°.- Que en ningún caso el establecimiento de las medidas que se concreten, tanto durante el estado de alarma, como una vez levantado, generen merma alguna en los derechos de las personas privadas de libertad. Ante la acumulación de asuntos hay que garantizar que plenamente los derechos de las personas presas, sin que pueda reducirse el acceso a la jurisdicción o a los recursos. Para priorizar se debería garantizar una atención preferente de los procedimientos de derechos fundamentales.

2°.- Partiendo de que para la sociedad en general hay que pensar en un escenario de al menos 1 año, entre época de confinamiento general, periodo de desescalada y periodo de normalidad controlada, hasta que se halle la vacuna o de otro modo se considere la epidemia controlada, la vuelta a la situación normaliza de la población encarcelada (de mayor riesgo por las condiciones de encarcelamiento y de mayor vulnerabilidad por su situación de salud previa) va a llevar a que su desescalada hacia la normalidad sea más contenida. El escenario de situación especial en prisiones lo situaría en al menos 12 a 18 meses, lo que requiere mayor número de medidas de choque tanto en lo puramente organizativo, como en lo procesal y en lo sustantivo.

3°.- Uno de los objetivos de las propuestas es conseguir la realidad del principio celular, esto es, una persona por celda, que sería lo más efectivo como medida de prevención del contagio.

4°.- Lo más importante, sin lo cual todo el resto de las propuestas apenas tendría sentido, es que toda la actividad jurisdiccional relacionada con personas privadas de libertad (preventivas, penadas, CIE, etc.) debe ser considerada servicio esencial. No solo no deben estar los JJVP al mínimo de su funcionamiento, sino que, con las debidas medidas de protección del personal funcionario y demás agentes de la administración de justicia, los JJVP deberían ser reforzados para atender el mayor número de quejas y recursos que sea posible (adecuadamente priorizados los relativos a la protección contra el virus y a paliar los efectos secundarios de las medidas anti-pandemia en el medio carcelario). Habilitar teletrabajo para los JJVP.

5°.- El CGPJ debería elaborar una Guía de buenas prácticas dirigida a los órganos judiciales en esta materia. El riesgo de infección y los “efectos secundarios” de las medidas de prevención y contención alteran la ponderación de intereses que llevó en su momento a tomar una decisión u otra. Sería positivo elaborar una guía que determine principios y criterios para las diversas tomas de decisiones a las que se van a ir enfrentando los órganos jurisdiccionales; como una especie de Protocolo.

6°.- Divulgar entre los órganos judiciales las Recomendaciones de la OMS, Sección Europa del 15 de marzo:

http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1

y del CPT de 20 de marzo

(<https://www.coe.int/en/web/cpt/-/covid-19-council-of-europe-anti-torture-committee-issues-statement-of-principles-relating-to-the-treatment-of-persons-deprived-of-their-liberty->)

7º, - Compensación de la aflicción añadida en el cumplimiento de la pena. Este periodo de confinamiento y estado de alarma está suponiendo para las personas privadas de libertad un sufrimiento más intenso del ordinario; por la pérdida de libertad dentro de la cárcel; de las relaciones, comunicaciones, visitas, etc.; de las salidas al exterior; de los mecanismos de efectividad de sus derechos y quejas; de la pérdida de actividades laborales, tratamentales y ocupacionales durante el periodo; etc. En consecuencia, a futuro, este elemento de aflicción añadida al propio del cumplimiento de la pena debe tomarse en consideración en las decisiones de los órganos jurisdiccionales en la aplicación de los instrumentos penitenciario que afecten al cumplimiento de la pena, como la libertad condicional, indultos, etc. (STEDH de 8/1/2013 en el caso Torreggiani c. Italia)

El mismo criterio puede ser aplicado a las personas que ingresen en prisiones españolas para cumplir condenas extranjeras que hayan cumplido parte de esta en prisiones por ejemplo de Latinoamérica, Asia o África.

8ª.- A medio plazo, hay que valorar también la precaria situación económica en que esta pandemia y las medidas en su contra haya podido colocar a los propios internos o a sus familias. Habría de instarse a las instancias oportunos a elaborar un plan de ayudas económicas.

PREVENTIVOS

9º.- En relación con los cerca de 9.400 personas que estaban presas preventivas al inicio del estado de alarma, el CGPJ debería instar a todos los Juzgados de Instrucción a que realicen una nueva ponderación de los riesgos que determinaron la adopción de la prisión preventiva y su posible sustitución por otra medida cautelar (control telefónico o telemático, aprovechando todas las posibilidades de la actual tecnología), con especial atención a la aplicación del art. 508.1 LECrim (arresto domiciliario), atendiendo especialmente a que las personas sometidas a prisión preventiva sean mayores de 60 años u otros grupos vulnerables al COVID-19. Debe extremarse la aplicación del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva.

10º.- Los Juzgados de Ejecuciones deberían realizar nuevas ponderaciones de riesgos adaptadas a la situación para las suspensiones de la ejecución de las penas.

En caso de que se decreten prisiones preventivas, durante la situación de estado de alarma o durante el periodo posterior de vuelta progresiva a la normalidad, las pruebas forenses de las cuales depende la determinación de una posible toxicomanía de una persona presa, o cualquier otro factor de atenuación de la posible responsabilidad, han de ser realizadas inmediatamente sin merma de los derechos procesales.

MEDIDAS ORGANIZATIVAS, DE CONTROL Y PROCESALES

11°.- Durante el estado de alarma, dadas las características de la población reclusa y las limitaciones que se les ha impuesto (perdidas de comunicaciones presenciales, suspensión de los permisos de salida, paralización de la práctica totalidad de la actividad laboral y ocupacional que se desarrollada en los centros penitenciarios), la actividad de los Juzgados de Vigilancia (JVP) debe ser plena al 100% y en algunos casos con refuerzo de plantillas, ya que es la única forma de garantizar el control de la actuación de la administración penitenciaria.

12°.- Durante el estado de alarma, los JVP tramiten TODOS los expedientes y solicitudes, ya que todos ellos se tratan de CAUSAS CON PRESO: “1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable. 6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc. 7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos. 8. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.”

13°.-Se debe retomar la actividad plena en los juzgados de vigilancia penitenciaria y secciones especializadas con teletrabajo, habilitando el horario de tarde para que haya pocos funcionarios a la vez en la oficina judicial.

14°.- Se debe cubrir todas las plazas vacantes de los magistrados y jueces, letrados de la administración de justicia, agentes y gestores que trabajan en la materia penitenciaria, no permitiendo que un solo juez lleve dos JVP.

13°.- Se debe completar el mapa judicial de VP, previsto en la LOPJ, de forma que en cada provincia con Centro Penitenciario haya un JVP que permita una mayor rapidez y calidad en la tramitación de los expedientes de vigilancia penitenciaria.

15°.- Si bien durante el estado de alarma los JVP deberían hacer uso de los sistemas de videoconferencias para mantener entrevistas lo más habitualmente posible con los internos, una vez que se levante el estado de alarma las visitas presenciales deberían ser mayores en número a las que se realizaban con anterioridad a la situación actual, y con visitas específicas a los módulos con más necesidad de atención judicial como los de los primeros grados, aislamientos o internos incluidos en el FIES I CD.

Durante este periodo de vuelta a la normalidad se podría potenciar la atención telefónica a las personas presas desde el juzgado, y, si hiciera falta habilitando un teléfono específico durante el tiempo que dure el confinamiento.

16°.- Implantación completa y definitiva de las comunicaciones entre JVP-Administración Penitenciaria-Fiscalía-Letrados por LEX NET. La prisión tendría que enviar toda la documentación al JVP digitalizada, y este al trasladarle los asuntos a la

Fiscalía y a los letrados remitiría el expediente completo por LEX NET. Ganaríamos muchos tiempos y seríamos más eficaces.

17º.- Establecimiento de protocolos concretos que permitan que los internos y sus letrados accedan a la documentación de los expedientes de los internos en los centros penitenciarios, con obtención de copias. Actualmente en la mayoría de los centros no se nos facilita documentación alguna y la tenemos que obtener pidiéndola a los JVP ya sea mediante queja o en los recursos o reclamaciones que se formulan., de forma que el Juzgado tiene que pedirlos a los centros y una vez estos la envían se da traslado a los letrados, perdiéndose, en el mejor de los casos, una media de un mes.

18º.- Potenciación de los Servicios de Orientación Jurídica y Asistencia Penitenciaria, de tal forma que se incluyan en el servicio público de Justicia Gratuita.

19º.- Sobre todo para después del estado de alarma, aunque si pudiera ser durante el mismo en función de lo que se alargue también sería necesario que la intervención de letrado sea preceptiva en todas las actuaciones ante los JVP. Junto con dicha preceptividad se establecería que las designaciones de letrado de oficio se llevasen a cabo de una forma ágil, p. e. designaciones para un mismo interno por un periodo amplio que podría ser dos años, prorrogable si el interno y el letrado están conformes en seguir juntos. De esta forma se ganaría mucho tiempo en la tramitación: eliminaríamos las esperas para que por cada recurso de un interno hubiera que pedir designación de Abogado, y se practicarían las notificaciones al letrado por Lexnet.

20º.- En las Audiencias en las que haya Secciones especializadas en Vigilancia Penitenciaria (por ejemplo, Madrid, Barcelona, Sevilla, etc....) se las debe liberar dejándolas en exclusiva para resolver recursos de VP o, subsidiariamente, disminuir considerablemente el número de asuntos encomendados por reparto de otras materias.

21º.- Recomendación del CGPJ a los JV para que apliquen los acuerdos y criterios que se aprueban en las Reuniones de JVP y Secciones Especializadas de la AP, convocando un nuevo encuentro lo antes posible, al que deberían acudir todos los jueces y magistrados para unificar criterios adaptados a la nueva situación creada, permitiendo que a dicha reunión asistan representantes del Ministerio Fiscal y de la Abogacía, como ya ocurrió en el pasado, a fin de que aporten su visión para que los jueves tomen sus acuerdos y conclusiones.

Además de aplicar los citados criterios, se recomendará que apliquen todas las recomendaciones de organismos internacionales, facilitando así la resolución de los asuntos judicializados.

22º.- En la tramitación de los asuntos en los JVP y mientras se retorna a la normalidad se debe dar prioridad a todas aquellas propuestas del centro que supongan la salida de prisión, ... permisos de salida de personas que tengan próxima la libertad, permisos extraordinarios, quejas por temas relacionados con la salud o el COVI-19, recursos contra

el mantenimiento del 2º grado, peticiones directas de libertad condicional por enfermedad grave o para mayores de 70 años

A fin de descongestionar los juzgados, las propuestas favorables de los Centros Penitenciarios de permisos, grados u otras, deberían ser automáticamente confirmadas por los JVP, con excepción de aquellas materias que se puedan considerar especialmente sensibles como corrupción u otros.

23ª.- Durante el estado de alarma, establecimiento de un protocolo que obligue a los Centros Penitenciarios a enviar las imágenes, que se recogen por las cámaras de vigilancia, al Centro Directivo para que por este se conserven durante, al menos, tres meses después del levantamiento del estado de alarma. Dada la práctica paralización de los JVP no existe un sistema de control inmediato de la actividad de la Administración Penitenciaria, de forma que la posibilidad de acudir a las imágenes de las cámaras en relación reclamación, quejas y denuncias lo paliaría en parte, además de servir de medio de prevención.

24ª.- Especial atención a la situación de las personas privadas de libertad en primer grado y aislamiento. La paralización de la actividad durante la presente crisis ha hecho que su situación sea más vulnerable.

25º.- Recomendación a la SGIP para que los presos en aislamiento, primer grado, art. 75... disfruten de más horas de patio.

26º.- Respecto a los ingresos voluntarios y puestos que con carácter general no se están admitiendo (esa es la información que tenemos) y dado que estas personas que se presentan a cumplir se ven muy perjudicadas pues no pueden iniciar la pena, con los evidentes perjuicios que esto supone, se podrían buscar sustituciones de condenas e incluso indultos parciales con condiciones. Además, se tendría que regular, de forma detallada en el Reglamento estos ingresos que actualmente solo menciona que se puede hacer.

27º.- Por el contrario, paralizar cualquier requerimiento de ingreso que no sea voluntario hasta que se levante el estado de alarma o el periodo de riesgo de contagio.

28º.-Durante el estado de alarma el régimen disciplinario debería ser de aplicación únicamente en casos extremos. Se tendría que tender a aplicar las menos sanciones posibles. Igualmente, los medios coercitivos deberían no aplicarse, o limitarse a casos excepcionálísimos.

29º.- Dado que parece que los internos y las internas están teniendo un muy buen comportamiento, en líneas generales, durante el estado de alarma, se debería recomendar por parte de los JVP a las juntas de tratamiento que a medio plazo valoren esta realidad para conceder permisos, progresiones y beneficios penitenciarios, e incluso proponer indultos.

SANIDAD PENITENCIARIA

30^a.- Respecto a la sanidad, sobre todo a lo que se refiere a salud mental, habrá que revisar la situación de todos los reclusos con trastornos mentales graves y darle una solución en recursos específicos relativo a su enfermedad concreta. Nos preocupa sobremanera la situación de los enfermos con problemas de patología dual (adicción más tratamiento con psicotrópicos) agravados por el temor al virus y la falta de efectos que puedan derivar en suicidios: en este caso habría que intentar su excarcelación, buscando los recursos necesarios, que podrían estar en el confinamiento domiciliario si cuentan con familias que se puedan hacer cargo.

31^a.- Como medida de futuro habría que dar una solución definitiva a los problemas de salud mental sacando a estos enfermos del ámbito penitenciario y llevándolos al estricto ámbito sanitario, dotando de sentido común a nuestra legislación, pues un problema de salud debe ser resuelto en un medio sanitario y su rehabilitación posterior debe llevarse a cabo con medidas socio-sanitarias en centros adecuados que nunca deben ser centros penitenciarios, incluso estableciendo en nuestro sistema de justicia penal, tribunales especializados en materia de salud (justicia terapéutica), no solo en el ámbito civil, sino también en el penal, con el fin de unificar las soluciones dadas en ambos ámbitos.

32^a.- En relación a la situación actual de infección por COVID-19, se puede proponer, si no se estuviera haciendo ya, que en virtud del art 77 LOGP que los JVP se dirijan a IIPP formulando la siguiente propuesta: las personas presas que presenten síntomas de infección por covid-19 y que estén dentro de los grupos de riesgo (mayores, patologías previas...etc.), sean derivados directamente a urgencias del hospital, pasando en enfermería del centro penitenciario el tiempo mínimo imprescindible para que el traslado al hospital se pueda llevar a cabo.

33^a.- Que las excarcelaciones por razones médicas sean decisión de los profesionales de la medicina, de forma que el informe médico fundamente la propuesta al JVP.

34^a.- Contratación extraordinaria personal sanitario interino y personal especializado en SALUD MENTAL

35^a.- Desinfección por la UME de centros penitenciarios.

36^a.- Realización de pruebas de detección a toda la población reclusa, ya que constituye una población de alto riesgo de contagio, sobre todo, teniendo en cuenta el alto porcentaje de patologías previas que padecen.

37^a.- Dotación de equipos de protección individual- EPIs- a todas las personas privadas de libertad que desarrollan un trabajo y/o destino -con independencia de su retribución económica- que supongan un riesgo para su salud.

38ª. Promover las reformas legislativas necesarias en materia de salud penitenciaria en relación a los supuestos especialmente problemáticos (factor “patógeno” del encierro) como son 1.- Largas condenas; 2.- Los Regímenes cerrados; 3- La incidencia epidemias. De esta forma que estos factores se tengan especialmente en consideración a la hora de analizar el riesgo para la salud de cara a resolver sobre permisos, progresiones / regresiones de grado, libertad condicional, art. 100.2 RP, como factor favorable a la concesión de estos (de modo para la denegación se exija un refuerzo en la justificación, por la eventual concurrencia de un interés superior a esa necesidad de prevenir el riesgo de vulneración.

39º.- Instar, e incluso requerir a la Administración, en este caso tanto penitenciaria como de las Comunidades Autónomas, para que cumplan con lo ordenado por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, transfiriendo a la CCAA la sanidad penitenciaria

40ª.- Potenciar la aplicación del art. 60 del CP (Suspensión por trastorno mental sobrevenido) con aplicación de medidas que impliquen tratamiento ambulatorio y estancias en “unidades abiertas” o “entornos familiares normalizados” etc.; y no con internamiento en centros psiquiátricos penitenciarios.

CONDENAS DE CORTA DURACION

41º.- Que en condenas de corta duración, y dado que la aplicación de la normativa penitenciaria para la clasificación inicial supone un agravio comparativo con las personas condenadas a penas superiores, que el ingreso en prisión en un centro ordinario, por este tipo de condenas genera efectos nocivos, y en algunos casos irreparables, se debe establecer un procedimiento especial de clasificación anterior al ingreso en prisión por el que se determine si la persona condenada está en condiciones de acceder a una clasificación inicial en tercer grado.

Este proceso previo lo llevarán a efecto los CIS en aquellos lugares donde están, y los propios Centros de Régimen Ordinario donde no exista CIS, y se concretará en entrevistas previas con los miembros del Equipo, que realizarán la correspondiente propuesta ante de ingresar en prisión.

Si la condena fuera inferior a seis meses y no hubiera más remedio que ingresar en prisión el ingreso se realizará directamente en un CIS, o en una Sección Abierta.

MUJER

42º.- Debido a que el número de mujeres es infinitamente inferior a la media respecto de los hombres, y a la, en la mayor parte de los casos, menor gravedad de los delitos cometidos por mujeres se deberían fomentar alternativas a la privación de libertad para las mujeres (por ejemplo, unidades extrapenitenciarias, régimen abierto con la forma habitual de cumplimiento, etc.)

43^a. Recomendación para que las familias y madres con hijos/as menores de 3 años sean clasificadas en tercer grado o régimen flexible del art. 100.2 RP con características de tercer grado, con controles telemáticos o destino a Unidades Dependientes.

44^a.- Implementación de servicios ginecológicos de asistencia periódica semanal en todas las prisiones donde se encuentren mujeres internas. La periodicidad puede depender del número de mujeres internas, estableciéndose como mínimo una consulta semanal, y ello en cumplimiento de lo establecido en los arts. 38. 1º LOGP y 209.2º R.P. donde se indica que debe haber asistencia “periódica de un/a ginecólogo/a”.

COMUNICACIONES

45º.- Establecer los medios necesarios para garantizar las comunicaciones con las familias, con los abogados y en general con las personas que habitualmente se relacionan las personas privadas de libertad durante su estancia en prisión.

46^a.- Ampliación de las comunicaciones tanto en número como en tiempo, dotando de cabinas y medios suficientes; tanto materiales como en horario, en función de la ratio real de interno/módulo

45^a.- Habilitación de más dispositivos para la comunicación de personas presas tanto con familiares como con sus abogadas y abogados. (Acceso telefónico gratuito para las comunicaciones con los letrados del SOAJP y en general letrados de la defensa.)

47^a.- Habilitar salas para video conferencias en los mismos términos expresados en el párrafo precedente.

48^a.- De forma análoga a la propuesta realizada en el Plan de Choque en el orden civil (medida 2.11), compensar las comunicaciones dejadas de disfrutar como consecuencia del estado de alarma.

49^a.- Exigir por los JVP a los centros penitenciarios que informen sobre denegación y restricciones de videollamadas y motivación de estas, dotando de control judicial la limitación de estos derechos. Solicitando además la ampliación de los supuestos en los que se pueda hacer uso de las videollamadas (la orden interna de la SGIP las restringe a 4 supuestos muy concretos).

50^a.- Restablecimiento inmediato de la posibilidad de comunicar con los abogados. Si los abogados, en tanto en cuanto autónomos y colectivo que presta un servicio esencial- podemos trabajar, no debe haber problema en que podamos comunicar por locutorio con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.

51^a.- Las visitas de menores a cualquiera de sus progenitores privado de libertad siempre se realizará en dependencias adecuadas y sin barreras, nunca en locutorios, respetando el

horario escolar de los mismos y con una periodicidad no inferior a 1 vez a la semana y de 2 horas de duración.

52^a.- En el caso de menores que han permanecido conviviendo con su madre en el centro penitenciario hasta los 3 años de ellas, una vez que superan esa edad y tienen que dejar de estar con sus madres, podrán comunicarse con estas por el sistema de videoconferencia en días alternos durante un periodo no inferior a 40 minutos, y ello hasta que el menor haya cumplido la edad de 6 años.

CENTROS DE DESTINO, TRASLADOS Y EXPULSIONES DESEADAS

53^o.- Revisión del centro de destino de los penados para que puedan estar lo más cerca posible de sus familiares, promoviendo los traslados que sean pertinentes, e interpretando que la competencia para conocer de los recursos en esta materia debe ser de los JVP y no del TSJ Contencioso de Madrid, a fin de evitar el colapso de dicho Tribunal.

54^o.- Dar tramitación inmediata y ágil a los expedientes de transmisión de condenas a países de la UE (Ley 23/2014), y a los de aplicación del Convenio de Estrasburgo de traslado de personas de condenadas para que puedan cumplir sus condenas lo antes posible lo más cerca de sus familias.

55^o.- Aplicación del art. 89 CP, sustitución por expulsión de penas privativas de libertad. El confinamiento está retrasando la excarcelación de muchos extranjeros que tenía prevista su expulsión a su país, por lo que esta medida pretende dar prioridad a aquellos que ya deberían estar en su país en libertad y sin embargo siguen en las prisiones españolas cumpliendo condena. En segundo lugar, se propone que se aplique el art. 89 con generosidad, y que se proceda a la sustitución por expulsión de todos los extranjeros que así lo quieran y que entren dentro de los márgenes legales del art. 89 CP.

PERMISOS, TERCEROS GRADOS, LIBERTADES CONDICIONALES E INDULTOS

Permisos:

56^a.- Aplicación de permisos extraordinarios por el máximo permitido legalmente, y con prorrogas automáticas hasta el levantamiento del estado de sitio e incluso hasta que desaparezca el riesgo de infección, estableciéndose controles telemáticos, telefónicos, o del tipo que se considere oportuno. A esta medida se pueden acoger todos los penados con art. 100.2 RP, o clasificados en 2^o que en los últimos meses haya disfrutado de permisos sin incidencia negativa.

57^a.- Una vez que una persona presa disfrute de un permiso sin incidencia negativa, ya sea dado por el Juzgado o por la Audiencia, los permisos siguientes tienen que ser dados automáticamente salvo que se haya hecho mal uso del permiso anterior. Esta medida

aligeraría el número de recurso en los juzgados y en las Audiencias de manera muy significativa, permitiría un estudio mucho más riguroso de cada caso y generaría más seguridad jurídica.

58ª.- La concesión de permisos por la Junta de tratamiento en caso de delitos menos graves no requerirá la autorización del JVP.

Terceros grados

59ª.- Debe aplicarse el art. 86.4 RP a todas las personas que en tercer grado o en 100.2 RP disfrutaran de salidas ordinarias, tuvieran trabajo o no.

60ª.- Cuando termine la situación de confinamiento y se restablezcan las entradas y salidas regulares de los centros penitenciarios, valorada individualmente la situación, habrían de confirmarse las aplicaciones del art. 86.4 RP para las personas en tercer grado y progresar a tercer grado a las personas en art. 100.2 RP a las que se haya aplicado at. 86.4 RP, dado que la mayoría habrán confirmado estar preparados.

61ª.- A quienes en art. 86.4 RP hayan estado trabajando en servicios esenciales (servicios sanitarios, alimentarios u otros) habría de reconocérselo como especial laboriosidad a los efectos legales oportunos.

62ª.- Recomendación para que se destine a personas en tratamiento de drogodependencias a Unidades extrapenitenciarias mediante la oportuna aplicación del 182 RP.

63ª.- Recomendación para que las familias y madres con hijos/as menores de 3 años sean clasificadas en tercer grado o en art. 100.2 RP con art. 86.4 RP o destino a Unidades Dependientes.

64ª.- Propuestas de terceros grados art. 86.4 RP para primarios (penitenciarios -esto es, sin contar las medidas alternativas-, y con cierta flexibilidad), que, con condenas de hasta cinco años, hayan salido de permiso y tengan buen pronóstico (acogida).

65ª.- Propuestas de terceros grados art. 86.4 RP para primarios que, con condenas de más de cinco años, hayan cumplido la mitad de la condena o estén próximos a ella, y hayan salido de permiso con buen uso y pronóstico bueno (acogida básicamente).

66ª.- Una vez levantado el estado de alarma, activar o desbloquear los permisos de un día cuando las razones de salud pública lo permitan (si podemos ir a por pan, a trabajar, a por el periódico, ellos también pueden acudir tres, cinco, 24 horas para ver a su familia con mascarilla, cuando se pueda...).

67ª.- Que las clasificaciones en tercer grado aprobadas por las Juntas de tratamiento y a la espera de aprobación por Madrid puedan ser recurridas al JVP por derechos

fundamentales y que este autorice el paso a tercer grado con permanencia en casa mientras dure el estado de alarma.

68ª. Las personas pendientes de la resolución de clasificación tras su paso por junta puedan recurrir directamente al JVP para que resuelva sobre la progresión en grado por derechos fundamentales. Aquellas personas que ya tenga acogidas institucionales, en comunidad terapéutica o acogimiento familiar puedan acudir directamente al JVP para solicitar el paso a tercer grado penitenciario.

69ª.- Que las sanciones no graves no impliquen imposibilidad de disfrutar de permisos o que el periodo de cancelación no se tenga en cuenta para impedir que se trámite un permiso y sea un dato más a la hora de concederlo.

Libertades condicionales:

70ª.- Los JJVP deben aplicar inmediatamente, en virtud del art. 36.3 CP, el art. 104.4 RP, 91 CP y 196 RP, a los mayores de 70 años o personas con patologías de vulnerabilidad respecto al COVID-19, salvo excepciones justificadas, la clasificación en tercer grado para su inmediato paso a la libertad condicional

71ª.- Si los grupos de personas mencionado en el punto anterior ya estuvieran en tercer grado, se les concederá de forma inmediata, al menos hasta que desaparezca el riesgo de contagio, la libertad condicional, en la que continuaran una vez desaparezca el riesgo si hubieran hecho buen uso de ella.

72ª.- Fomento de la aplicación del adelantamiento de la libertad condicional a las 2/3 partes, así como de la aplicación del adelantamiento de la libertad condicional de 90 días por año efectivamente cumplido a partir de la mitad de la condena. Tiene a misma base que la reanudación de tramitación de indultos que está llevando a cabo el Ministerio de Justicia.

73ª.- Que la excarcelación de personas presas por razones humanitarias pueda ser directamente resuelta por el JVP aun cuando no estén clasificadas en tercer grado.

LARGAS CONDENAS

74º.- Estudio de la aplicación de la Libertad Condicional Ordinaria a partir de los 20 años, para aquellos condenados que, aunque no han sido condenados a la pena de prisión permanente revisable, tienen condenas superiores de los 40 años y no le son de aplicación las reglas del art. 76 del CP, situándoles en una situación de cadena perpetua de hecho.

75ª.-Propuestas de Indultos para penados con largas condenas cuya evolución penitenciaria es positiva pero que sus largas condenas les impiden acceder al tercer grado, o la libertad condicional.

76° Modificar el art. 988 de la LECr., en el sentido de otorgar la competencia para la aplicación de las reglas del art. 76 del CP al JVP. Es este Juzgado quien tiene toda la información del penado y quien tiene una permanente relación con la prisión y por ello es más ágil y adecuado que sean quien aplique las reglas sobre acumulación de condena.

EN RLEACION A LA RELACION LABORAL PENITENCIARIA

77ª.- En aquellos casos en los que la actividad laboral se haya visto suspendida o reducida como consecuencia de la situación de confinamiento, habría que derivar la situación hacia los expedientes de regulación de empleo de suspensión de contrato (también conocidos como ERTE) o los permisos retribuidos para, de esta forma, evitar que las personas privadas de libertad perdieran ingresos y cotizaciones.

78ª.- Las personas presas que hayan sido contagiadas por el COVID-19 deben de generar un proceso de incapacidad temporal, asimilada a accidente de trabajo y, por lo tanto, quedar protegidos por la correspondiente prestación dado que, en ámbito de la relación laboral penitenciaria, las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes carecen de protección alguna. Después de la finalización de la situación de confinamiento: Previendo una posible pérdida de puestos de trabajo como consecuencia del parón en los talleres productivos y en la economía en general, debe de incrementarse el número de puestos de trabajo retribuidos, en el régimen previsto en el Real Decreto 782/2001, en el ámbito de los servicios auxiliares de cada prisión (cocina, economato, limpieza, etc...), aumentándose los ya existentes.

79ª.- Es posible la utilización, en régimen de relación laboral especial, de la mano de obra de las personas privadas de libertad para la confección de equipamientos relacionadas con la lucha contra el COVID-19 (mascarillas, prendas médicas, etc...) ello con el objetivo de facilitar a esta población un salario y una cotización, implicarles en la lucha global contra el agente patógeno y resarcirles por el plus de penosidad que en el cumplimiento de sus condenas ha supuesto la situación de confinamiento.

80ª.- Es necesario una reforma a fondo del subsidio de excarcelación, con dos objetivos: 1) Eliminar el plazo de un mes de espera para solicitarlo, e incluso facilitar su reconocimiento antes de la excarcelación, dado que es en este momento cuando el preso está más necesitado de ingresos. 2) Posibilitar la percepción del subsidio de desempleo por excarcelación una vez agotada la prestación, o contemplar la posibilidad de optar entre ambas en aquellos casos en los que resulte menos favorable percibir la prestación que el subsidio.

MEDIACION PENITENCIARIA

81^a.- Que se recoja, expresamente, como causa de revocación y/o reducción de una sanción disciplinaria, la consecución de un proceso de mediación como forma de resolución pacífica del conflicto.

82^a.- Implementación de servicios públicos de mediación en los centros penitenciarios y/o en las sedes de los JVP.